

plen mi mandado. E mando, so la dicha pena, a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado. E desto vos mande dar esta mi carta de confirmacion, escripta en pargamino de cuero e sellada con mi sello de plomo pendiente en fillos de seda a colores.

Dada en la çibdad de Avila a quinze dias de novienbre, año del nascimiento del nuestro Señor Jhesuchripto de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años.

Yo Diego Arias de Avila, contador mayor de nuestro señor el Rey e su secretario e escrivano mayor de los sus privilegios e confirmaciones, la fiz escrivir por su mandado. Alfonsus, liçençiatus. E en las espaldas de la dicha carta de privilegio estaban escriptos estos nonbres que se siguen: Ferrandus, doctor. Diego Arias. Iohanus, legibus doctor. Andreas, liçençiatus. Registrada. Alvar Muñoz.

33

1455-XI-26, Avila.—Provisión de Enrique IV a sus reinos, ordenando el pago del pedido y monedas para continuar la guerra con Granada. (A.M.M. Cart. cit., fol. 43r.)

Don Enrrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos e corregidores e alcaldes e merinos e alguaziles, regidores e otros ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a cada uno o qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada, o della sopieredes en alguna manera, salud e graçia.

Bien sabedes e deveades saber como para la prosecucion de la guerra que yo mando fazer al rey e moros de Granada, enemigos de nuestra santa fe catolica, me fueron otorgados, por los procuradores de las çibdades e villas de mis regnos, çiertas contias de maravedis e pedidos e monedas, segund mas largamente por mis cartas vos las yo he enbiado notificar e vos enbie mandar que los dichos maravedis fizereades cojer e pagar a çiertos terminos en las dichas mis cartas contenidos. Agora sabed que, con la graçia de Dios, entiendo mandar continuar la dicha guerra e yr por mi persona poderosamente el año venidero de mill e quatroçientos e çinquenta e seys años en seguimiento de la dicha guerra, con las mas gentes de cavallo e de pie que yo pudiere levar; e asy, para pagar sueldo e mantenimiento a la dicha gente que conmigo ha de yr como para las otras cosas conplideras a mi serviçio e neçesarias a la persecucion de la dicha guerra, son menester muy grandes contias de maravedis, demas e allende de los dichos pedidos e monedas.



E por ende, mande dar esta mi carta, por la qual vos mando a todos e cada uno, e a qualquier o qualesquier de vos, que luego syn otra escusa nin luenga alguna fagades cojer e pagar los maravedis de los dichos pedidos e monedas deste dicho año, en tal manera que esten prestos e çiertos para quando fueren los mis recabadores con mis cartas libradas de los mis contadores mayores, que los puedan luego cobrar, en guisa que por falta e mengua e nigligeçia de vosotros non se ayan de detener en cobrar los dichos maravedis e los traer a la mi camara. E por quanto para la prosecucion de la dicha guerra nuestro muy Santo Padre me ha otorgado e enbio plenaria yndulgençia de la cruzada que ande por mis regnos e por todos los otros regnos de christianos, la qual muy presto vos sea publicada e apregonada, por ende vos mando que non consintades andar ningunos predicadores nin otras demandas de qualquier naturaleza o calidad que sea. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al, por alguna manera, so pena de la mi merçed e de privaçion de los ofiçios e de confiscaçion de todos vuestros bienes e de qualesquier maravedis que de mi tenedes, para la mi camara e fisco, lo qual todo por el mesmo fecho confisco e aplico para la mi camara e fisco, e demas que a vosotros e a vuestros bienes me tornare por todo el daño e deserviçio que por lo non fazer e conplir asy me recreçieron e pueden recreçer. E mando, so la dicha pena e de privaçion del ofiçio, al qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de, ende al que vos la mostrare, testimonio signado con su signo syn dineros, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la çibdad de Avila, veynte e seys dias de novienbre año del nasçimiento de nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e çinquenta e çinco años.

Yo el rey. Yo Alvar Gomez de Çibdad Real, secretario de nuestro señor el rey, la fiz escrivir por su mandado. Martinez. Registrada.

34

1455-XI-26, Avila.—Provisión real a los concejos del reino de Murcia, dándoles un plazo de seis días para coger los maravedís del pedido y monedas del año 1455. (A.M.M. Cart. cit., fols. 43v-44r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Galizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina. A los conçejos, corregidores, alcaldes, alguaziles, merinos, regidores, jurados e omes buenos e otros ofiçiales qualesquier de todas las çibdades e villas e lugares del obispado de Cartajena en el regno de Murçia, segund suele andar mi repartymiento de pedido e mi renta de moneda en los años pasados, e a las aljamas de los judios e moros desas dichas çibdades e villas e

